

Expte. N° 13-04462974-1
"Policarpo García Alejandro
Camilo C/ Gobierno de la
Provincia de Mendoza (Minis-
terio de Infraestructura) p/
A.P.A."
- Sala Primera -

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la
causa

i.- La demanda

Alejandro Camilo Policarpo García interpone acción procesal administrativa contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Energía e Infraestructura de la Provincia, respecto del reclamo administrativo efectuado en "Expediente N°38-D-2016- del Ministerio de Agroindustria y Tecnología p/ reconocimiento de Antigüedad del agente" y sus acumulados.

Solicita la recategorización a fin de que se ordene el cambio de categoría dentro del agrupamiento administrativo y técnico, de "Personal de Ejecución" (actualmente consignado en su bono de sueldo) a "Personal de Supervisión", encargado de la aplicación de leyes, decretos y ordenanzas para el cobro de tributos provinciales. Que se disponga el cambio de clase que ostenta el agente actualmente de clase 3 a clase 10.

Peticiona la modificación de antigüedad certificada en su bono de sueldo a los fines del cálculo de su futuro haber previsional, consignando fecha 1/01/2.012 en cumplimiento del Decreto Provincial N°2106/11 en el que se dispuso el pase a planta permanente del personal con antigüedad certificada hasta el año 2.002 en lugar de la asignada en su bono de sueldo que data del 01/01/2.014.

Por ello solicita se abone las diferencias salariales devengadas a favor del actor en concepto de diferencias salariales de la clase asignada (de clase 3 a clase 10) desde que debió cumplimentarse su pase a planta permanente por Decreto N°2106/11 con fecha 01/01/2.012 y diferencias por los adicionales adeudados "adicional por antigüedad, por transporte y por título terciario" devengados desde el reconocimiento respectivo de cada adicional y hasta el momento del efectivo pago. Solicita se agreguen intereses y costas.

Respecto al adicional por título terciario el 11/11/2.014 inicia el reclamo a fin de solicitar el reconocimiento y pago de título terciario, el que debía abonarse desde la fecha del pedido. Agrega que el 23 de marzo de 2.018 suscribe un convenio de acuerdo individual de pago, en el que el Gobierno de la Provincia le abona la suma de \$2.549 en concepto de pago de capital e intereses del crédito reconocido mediante Resolución N°295/17. Destaca que ese acuerdo sólo fue a

efectos de pago parcial dado que debió pagarse y liquidar el adicional por título expresamente reconocido con fecha 23 de marzo de 2.018.

Respecto al adicional por antigüedad afirma que sólo se abonaron dos años de servicio y no cuatro como fueron certificados.

ii.- La contestación

A fs. 217/225 se hace parte el representante de la Provincia de Mendoza quien solicita el rechazo de la acción por las razones que expone.

A fs. 228/230 se hace parte Fiscalía de Estado, contesta demanda y ejerce el control de legalidad correspondiente.

II- Consideraciones

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio, los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería rechazar la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- De los expedientes administrativos acompañados no surge que la parte actora haya petitionado el pago del adicional diferencias salariales Transporte por tanto no puede legítimamente ser tratado en sede judicial conforme lo preceptuado por el art. 11 de la Ley 3.918.

En este orden de ideas la pretensión esgrimida no puede prosperar, debido a que tal aspecto no fue motivo de cuestionamiento en sede administrativa y por consiguiente dicha autoridad no tuvo oportunidad de expedirse sobre la cuestión, limitándose el control de legitimidad de V.E. a lo que fue motivo de cuestionamiento en sede administrativa (cfr. Fallo SCJ, en autos N° 97363- Diaz Ahumada José c/ Gno. de la Pcia. p/ APA- del día 13/06/2016).

ii- En lo relativo al reclamo de diferencias salariales adicional por título, en Expediente Administrativo N°1213-D-14-30095 se encuentra agregado un acuerdo individual de pago firmado por el propio actor, en el cual la cláusula tercera dispone que cancelada la deuda no tendría nada más que reclamar por ningún concepto.

Por tanto se advierte una expresa renuncia a cualquier reclamo relativo al adicional por título.

ii- Solicita la parte actora diferencias salariales relativas al cálculo de antigüedad y adicional por antigüedad.

Al respecto corresponde determinar si el reclamo realizado por la accionante se encuentra prescripto conforme lo dispuesto por el art. 38 bis del Estatuto del Empleado Público.

De las constancias pertinentes

del expediente administrativo 38-D-2016-01283-E-O-4, venido AEV, se desprende que el día 5 de enero de 2.016 el agente Alejandro Camilo Policarpo García, inició reclamo administrativo ante el Ministro de Economía, Infraestructura y Energía. Mediante Resolución N°280-EIyE del 22/03/2.016 le deniegan la solicitud de reconocimiento de antigüedad y se notifica a la parte actora en abril de 2.016, por lo que este Ministerio Público Fiscal considera que se encontraría prescripto en todo lo que exceda los dos años anteriores a abril de 2.016 conforme lo dispone el artículo 38 bis del Estatuto del Empleado Público.

iii- Por último respecto a la solicitud de recategorización del tramo "Personal de Ejecución" al de "Personal de Supervisión", se comparte lo expuesto por la demandada en su contestación, en el sentido que debería rechazarse la pretensión por cuanto la parte actora no ha probado la existencia de un acto administrativo que le asigne dichas funciones ni acredita su cumplimiento.

III.- Dictamen

Consecuentemente, este Ministerio Público Fiscal considera que procedería que V.E. desestime la demanda interpuesta conforme lo expuesto en el acápite anterior.

DESPACHO, 11 de mayo de 2.021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

